

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

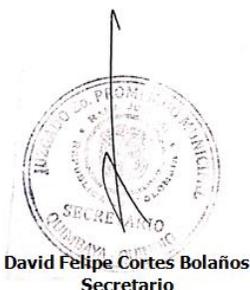
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 6, 7, 8, 9 y 10 de junio de 2022.

Días inhábiles: 4 y 5 de junio de 2022

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 13 de junio de 2022



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA</b>
EJECUTANTE	CAROLINA HENAO VASQUEZ
EJECUTADA	YURI MILEIDY SERNA BEDOYA
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00154-00

**Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Por auto notificado el día 3 de junio de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisibles la presente demanda, al encontrarse que

*"Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que el poder otorgado, este Despacho observa que la misma y el anexo donde se perfecciona el derecho de postulación, como lo es el mencionado poder se encuentra dirigida al "JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO", siendo lo correcto Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de Quimbaya, Quindío.*

*De la misma forma, el poder otorgado digitalmente está incompleto, debiéndose allegar al Despacho el mensaje de datos de forma completa y legible.*

*En ese sentido, una vez se otorgue poder dirigido a este Juzgado, se reconocerá la personería jurídica respectiva.*

*Igualmente, no se allana a los requisitos establecidos en el Numeral 2 del Artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se indica el domicilio de la demandada, pues debe tenerse en cuenta que una cosa es su domicilio y otra el lugar donde han de recibir sus respectivas notificaciones (Numeral 10 Artículo 82 C.G.P.). (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16).*

*Asimismo, se debe allegar el Pagaré objeto de ejecución de forma completa, con el endoso que hiciera el señor MAURICIO GALLEG0 a la señora CAROLINA HENAO VASQUEZ con el fin de verificar los datos exactos del mentado título valor y si el mismo es exigible en los términos de la demanda."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

**Resuelve:**

**Primero: Rechazar** la demanda de la referencia.

**Segundo:** Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

**NOTIFIQUESE,**



**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO**  
**JUEZ**